



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2365

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"
DE OFICIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 797 del 18 de abril de 2007 se abrió investigación administrativa de carácter sancionatorio contra el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N.º 12.954.487, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 75 k N.º 58-28 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la mencionada resolución en su segundo artículo formulo los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Presuntamente infringir los artículos 38 y 40 del Decreto 02 de 1982 en concordancia con los artículos 10,11 y 20 de la Resolución 1208 de 2003 expedida por el entonces DAMA, al no contar con los doctos de salida de las fuentes de combustión con una altura igual a la definida como altura de referencia".

"CARGO SEGUNDO: Presuntamente infringir el artículo 21 de la Resolución 1208 de 2003 DAMA, al no presentar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, de acuerdo para demostrar el cumplimiento normativo en esta materia"



Resolución 797 del 18 de abril de 2007 fue notificada personalmente el 04 de julio de 2008.

Que mediante escrito con radicación 2008ER27530 de julio 04 de 2008 el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS, informa a esta Secretaría: " *que él no es el dueño del establecimiento ubicado en la carrera 75 k N° 58-28 sur de la localidad de Bosa, que el dueño es de mencionado establecimiento es el señor ARMANDO CARDENAS, lo anterior debido a que el predio donde funciona dicho establecimiento o microempresa es de mi propiedad entre tanto solicito sea citado al dueño del establecimiento para que adelante las solicitudes emanadas por su despacho*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas. Así mismo, señala que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba, señala que: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso*".

44



Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, sirven como pruebas, la declaración de parte, el testimonio de terceros, los documentos, atener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad ambiental para resolver el proceso sancionatorio iniciado contra el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS, en la Resolución 797 de abril 18 de 2007

Que en consecuencia es procedente y pertinente decretar las siguientes pruebas:

Testimonial: Citar al señor ARMANDO CARDENAS, para que se sirva declarar ante esta Secretaría, si lo afirmado por el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS en su escrito con radicación 2008ER27530 de julio 04 de 2008 es cierto o falso.

Documentales: Ordenar al señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS, para que aporte prueba documental que permita establecer la veracidad de lo expresado en su escrito de oposición a la resolución N° 797 de abril 18 de 2007, así mismo valorar jurídica y técnicamente los documentos que reposan en el expediente DM-02—SP-110.

Que se abrirá a pruebas por el término de treinta (30) días, teniendo en cuenta que es necesario darle impulso al presente proceso sancionatorio dada la presunta violación a la normatividad ambiental vigente y el impacto ambiental que se esta generando.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL. S 2 3 6 5

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

Que de acuerdo con las funciones delegadas a la Dirección Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir el acto administrativo que decrete las pruebas dentro del proceso sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, mediante la Resolución 797 de abril 18 de 2007, contra el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 12.954.487, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 75 k N° 58-28 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Testimonial: Citar al señor ARMANDO CARDENAS, para que en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que comparezca ante la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la carrera 6 N° 14-98 piso doce (12), rendir testimonio dentro de la investigación sancionatoria de carácter administrativo ambiental que esta entidad inicio contra el señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS.

2.- Documentales: Ordenar al señor MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS, para que aporte prueba documental que permita establecer la veracidad de lo expresado en su escrito de oposición a la resolución N° 797 de abril 18 de 2007, así mismo valorar jurídica y técnicamente los documentos que reposan en el expediente DM-02—SP-110.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 2365

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO CARDENAS** en la carrera 75 k N° 58-28 Sur, localidad de Bosa en Bogota D.C.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MAURO HERIBERTO OBANDO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 12.954.487,** en la carrera 75 k N° 58-28 Sur, localidad de Bosa en Bogota D.C.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego Luis Díaz Rodríguez /abogado –contratista..
Revisó: Diana Ríos
DM-02-SP-110